

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

**Visto** para resolver el expediente número **95/14-B**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por hechos que estima violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, imputados a la **DIRECTORA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

**Sumario:** La presente investigación atiende la imputación que **XXXXX** realizó en contra de la Directora General de Ordenamiento Territorial del municipio de Irapuato, Guanajuato, atribuyendo que no ha realizado ninguna de las visitas o reuniones que refirió en su contestación a la petición realizada por el quejoso ante este organismo, mediante la **Gestión 44/14-B**, respecto a la problemática que existe por una caseta de vigilancia que se encuentra cercana a su domicilio.

## CASO CONCRETO

### Ejercicio Indebido de la Función Pública (Falta de Diligencia en su labor)

Esta figura violatoria de Derechos Humanos se conceptualiza como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización y que afecte los derechos humanos de terceros.

**XXXXX** en su comparecencia inicial de queja se duele de la omisa actuación de la la Directora General de Ordenamiento Territorial, para atender su solicitud de reubicación de la caseta de vigilancia y retiro de barandal colocados en la colonia Punto Verde, donde se encuentra su domicilio, pues comentó:

*“Como antecedente quiero mencionar que el 20 veinte de noviembre de 2013 dos mil trece acudí a la atención ciudadana que brinda el municipio bajo el programa denominado “Miércoles Ciudadano”, en donde solicité la reubicación de la caseta de vigilancia y el retiro del barandal que fue colocado indebidamente en el acceso a la colonia Punto Verde de ésta ciudad; con motivo de tal solicitud tengo entendido que la Titular General de Ordenamiento Territorial inició procedimiento administrativo mediante oficio 1855/13-DGOT, para que una vez agotado se resolviera conforme a derecho lo que peticioné; también cabe señalar que en fecha 13 trece de febrero del año en curso, por medio de esta Subprocuraduría de Derechos Humanos y por vía de gestión, le formulé petición a la Directora General de Ordenamiento Territorial de esta ciudad, en el sentido de que me hiciera saber el estado que guardaba el procedimiento administrativo antes mencionado, y como respuesta de la referida autoridad municipal se limitó a señalar que a efecto de solucionar la problemática ya expuesta procedería a implementar visitas y reuniones tanto con el desarrollador con el fraccionamiento Punto Verde, así como con los vecinos del lugar y el de la voz con la finalidad de conocer las diferentes posturas y poder conciliar las mismas y en consecuencia satisfacer los intereses de todos los involucrados...”*

Por su parte, la Directora General de Ordenamiento Territorial, **Lourdes Liliana Pérez Mares**, admitió que la caseta y reja aludida por la parte lesa no cuenta con autorización, pero que ello no implica un riesgo en la integridad física del inconforme ni de sus familiares, además de que la caseta no causa ningún perjuicio pues no estorba ni reduce el área de la banqueta colindante con dicha avenida, pues informó:

*“... si bien, la caseta de vigilancia y la reja de la misma, aún no cuentan con las autorizaciones correspondientes, también es cierto que cumple con un fin social que es contribuir con el resguardo en la integridad de los vecinos y no un mero instrumento de ornamento estructural...”* (énfasis añadido).

Así mismo, la autoridad agregó al sumario documental respecto de las acciones que ha realizado de frente a la inquietud de la parte inconforme a saber:

- Notificación folio 1855 de fecha **21** veintiuno de **noviembre** de **2013** dos mil trece, suscrito por el inspector adscrito a la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Municipio de Irapuato, Guanajuato, Jesús Salvador González González, el cual advierte que se le notificó a la C. Irene Mosqueda quien se ostenta como presidenta de colonos que deberá retirar la caseta de vigilancia del área de la vía pública, así como el portón de acceso a la privada del árbol el cual muestra fotografías del lugar. (Foja 15 a 21)
- Oficio DGOT/MC/18843/2013 de fecha **26** veintiséis de **noviembre** del año **2013** dos mil trece, suscrito por la Directora General de Ordenamiento Territorial, Arquitecta Lourdes Liliana Pérez Mares y dirigido al quejoso,

mediante el cual informa que se inició un procedimiento administrativo mediante la notificación No. 1855/13-DGOT, a fin de que el responsable lleve a cabo la reubicación o, en su caso el retiro tanto de la caseta como del barandal. (foja 14)

- Oficio DGOT/DF/IV/19591/2013 fechado **19** diecinueve de **diciembre** de **2013** dos mil trece, suscrito por la Directora General de Ordenamiento Territorial, Arquitecta Lourdes Liliana Pérez Mares y dirigido a la C. Irene Mosqueda Martínez (foja 26), mediante el cual le da contestación a su escrito de fecha 03 tres de diciembre del mismo año, en el cual le informan la problemática existente en el fraccionamiento denominado "Punto Verde" Segunda sección, por la inconformidad de un colono con respecto a la permanencia de la caseta de vigilancia y reja de control de acceso a la misma.

- Oficio DGOT/IV/2787/2014, fechado **21** veintiuno de **febrero** de **2014** dos mil catorce, suscrito por la Directora General de Ordenamiento Territorial, Arquitecta Lourdes Liliana Pérez Mares, mediante el cual rinde el informe relativo a la petición de gestión número 44/14-B-II solicitado por este organismo, mediante el cual refiere como respuesta al peticionario ahora, quejoso, literalmente lo siguiente: ***"nos encontramos en proceso de implementar visitas y reuniones tanto con el desarrollador del fraccionamiento, como con los vecinos del lugar y el Ciudadano aquí peticionario, a fin de estar en posibilidad de conocer las diferentes posturas y poder conciliar las mismas, para con ello estar en posibilidad de dar una respuesta integral"***.

- Acta circunstanciada de fecha **27** veintisiete de **mayo** de **2014** dos mil catorce, suscrito por el inspector Miguel Ángel Mendoza Ramírez, mediante el cual hace una inspección referente a una caseta de vigilancia ubicada en el Fraccionamiento Punto Verde. (foja 27)

Advirtiéndose entonces que desde tal fecha, la funcionaria imputada no ha previsto acciones encaminadas a solucionar la problemática expuesta por el quejoso desde su petición de gestión número 44/14-B-II, y que han transcurrido más de 5 meses sin que se refleje actividad respecto a la atención y seguimiento del procedimiento que la misma autoridad informó dentro del sumario, estaba llevando a cabo, sin que justificación alguna haya hecho valer para su omisión, actuando al margen de lo establecido en el artículo 11 once de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, que establece:

*"Son obligaciones de los servidores públicos: I. Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del cargo, así como aquellas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus funciones..."*

Con lo anteriormente expuesto, se deduce que la Directora General de Ordenamiento Territorial, **Lourdes Liliana Pérez Mares**, si bien concedió respuesta al quejoso a través de la gestión que llevó a cabo la Subprocuraduría de los Derechos Humanos Zona "B", cifiendo encontrarse en proceso de implementar visitas y reuniones con el desarrollador del fraccionamiento, vecinos del lugar y peticionario para estar en posibilidades de conocer las posturas a conciliar y dar una respuesta integral, también es cierto que la misma autoridad informó que la caseta de vigilancia y la reja de la misma no cuentan con las autorizaciones correspondientes, en tanto resultó probado que han transcurrido más de cinco meses de la petición de mérito sin que actuación o procedimiento alguno se haya concluido de manera definitiva en aras de atender diligentemente la solicitud de la parte lesa.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, se emite la siguiente conclusión:

### **Acuerdo de Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, para que dentro del marco de sus atribuciones, instruya por escrito a la Directora General de Ordenamiento Territorial **Lourdes Liliana Pérez Mares**, a efecto de que realice el procedimiento administrativo a que haya lugar, en cuanto a la problemática derivada de la caseta de vigilancia y reja contigua, localizadas en la colonia Punto Verde de dicho municipio, lo anterior atentos a la dolencia de **XXXXX**, misma que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad **Falta Diligencia en su Labor**, acorde a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.